

ESTATUTO DEL
“COMITE DE AGUA POTABLE RURAL VOIPIR DE LA COMUNA DE VILLARRICA”

TITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º

Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará **“Comité de Agua Potable Rural Voipir, Comuna de Villarrica”**, en adelante el Comité, y que se regirá para estos efectos por la Ley Nº 19.418 “Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. Nº 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley Nº 20.500, “Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

Artículo 2º

El objeto fundamental del Comité es administrar, operar, mantener y ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Sistema de Agua Potable Rural, en adelante “el Sistema”, que beneficia a la localidad de **Voipir**, tanto la que pertenezca al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante “la Dirección”, la que podrá actuar en forma directa o bien, a través de la empresa sanitaria regional, en adelante “la Unidad Técnica”, la que por un mandato especial otorgado mediante Convenio, podrá cumplir subsidiariamente dichas funciones, en particular, las que le sean encomendadas en dicho instrumento.

Artículo 3º

El domicilio legal del Comité es sector **Voipir**, comuna de **Villarrica** provincia de **Cautín, Novena Región de la Araucanía**.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º

Son objetivos específicos del Comité, los siguientes:

- a) Adquirir y/o producir agua cruda para su tratamiento y su distribución como agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble del usuario, asociado.

- b) Aplicar las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los estudios tarifarios e instrucciones que al respecto haya entregado la Dirección, o, en su defecto, la Unidad Técnica.
- c) Recaudar, administrar y custodiar los fondos provenientes de los ingresos tarifarios y por otros conceptos, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a la operación, administración y mantenimiento del Sistema, así como a la creación de un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones.
- d) Adquirir de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus objetivos.
- e) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Sistema.
- f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y acuerdos que sean indispensables y necesarios para el logro de sus objetivos.
- g) Promover entre los socios el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el Comité, fomentando la participación y el espíritu solidario, en todas las actividades que sus dirigentes lleven a cabo, tendientes al logro de metas y que propendan a mejorar sus condiciones de vida.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 5°

Son socias del Comité todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al Sistema, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda. Los propietarios de una vivienda o de un terreno en la localidad, que soliciten su incorporación al Comité, deberán presentar un documento legal mediante el cual se acredite tal condición; en cuanto a los no propietarios, éstos deberán presentar un certificado del dueño de la propiedad, mediante el cual, éste autorice su incorporación al Comité y por lo tanto, la conexión de ella al Sistema.

Las personas jurídicas de derecho público o privado, por intermedio de sus representantes legales que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus establecimientos a los que sirven, podrán solicitar su incorporación al Comité como personas naturales y actuarán en calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

Artículo 6°

El Directorio podrá rechazar el ingreso como socias de determinadas personas, si la capacidad técnica del Sistema no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstos requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Sistema. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

Artículo 7º

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, pagando el valor de los materiales y los trabajos involucrados en la instalación de su arranque domiciliario, incluido el medidor de consumo, o bien, ejecutando directamente a su costo dicha instalación, conforme a la reglamentación vigente.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, que el solicitante haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva.

Artículo 8º

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden.
- b) Conocer y acatar el Estatuto y el Reglamento, si lo hubiere.
- c) Participar en toda actividad en beneficio de los objetivos del Comité.
- d) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos plenamente justificados por escrito.
- e) Pagar oportunamente las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los valores fijados para tal efecto, por reajuste anual de IPC. Los socios que se retrasen en el pago de sus tarifas o de otros compromisos económicos por más de **treinta** días, sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas del Directorio.

Artículo 9º

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité.
- b) Elegir a las personas que integrarán el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y ser elegido para servir un cargo en dichos órganos.
- c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité.
- d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este Estatuto.
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, al Libro de Registro de Socios y a la contabilidad general del Comité.

Artículo 10º

Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasarse en el pago de las tarifas por los consumos de agua o de los otros compromisos económicos obligatorios, por más de **treinta** días.
- b) Incumplir el Estatuto y no acatar los acuerdos aprobados por la asamblea de socios y por el Directorio.
- c) Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedades respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio.
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité y destinada a su propio consumo.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.
- f) Intervenir el medidor domiciliario o la red de agua potable, instalando un arranque clandestino, todo ello con el único fin de hurtar el agua potable del Comité.

La suspensión aprobada por el Directorio, originada por la causal establecida en la letra a), durará hasta que el socio suspendido haya pagado la totalidad de lo adeudado, o bien, haya suscrito con el Directorio un compromiso de pago en parcialidades, en tanto, la suspensión que apruebe el Directorio por las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), durará como máximo un año, al cabo de lo cual, al socio sancionado se le deberá restituir todos sus derechos.

Con todo, cuando se trate de las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), el Directorio podrá acordar, en reemplazo de la sanción de suspensión, la medida de exclusión del socio, en cuyo caso, deberá actuar dando cumplimiento irrestricto a las disposiciones señaladas en el artículo 11.

Artículo 11

Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión.
- b) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación, ni tampoco, la devolución del arranque domiciliario, ya que éste constituye patrimonio fiscal.
- c) La exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418, del Estatuto o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.119, Artículo 459 modificado del Código Penal.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12

La asamblea es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Es soberana en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13

El Comité efectuará anualmente, a más tardar dentro del mes de marzo de cada año, una Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser citada por el Presidente y el Secretario o por quienes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

En esta Asamblea General Ordinaria, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y la Memoria del año anterior.
- b) Elección del Directorio, la que corresponderá cada tres años.
- c) Elección anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- d) Proposición del Plan Anual de Actividades.
- e) Otras materias que no sean causal de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14

Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

Artículo 15

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité.
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades vinculadas a los objetivos del Comité.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de uno o más miembros del Directorio por censura, según lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Estatuto.

- e) La convocatoria a elecciones y designación de la Comisión Electoral.
- f) La disolución del Comité.
- g) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- i) La aprobación del Reglamento Interno.

Artículo 16

Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda, a lo menos, al equivalente a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

No obstante lo señalado precedentemente, el quórum mínimo requerido para que se lleve a efecto la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para aprobar las materias señaladas en las letras a), b) y f), será con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus asociados.

Artículo 17

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.
- c) Nombres de los integrantes del Directorio presentes.
- d) Número de socios presentes.
- e) Materias tratadas.
- f) Extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos tomados.

El Acta será firmada, una vez que ésta haya sido aprobada por la asamblea, por el Presidente, el Secretario y tres socios designados para tal efecto, por la misma asamblea.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

Artículo 18

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité, en conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 19

El Directorio del Comité estará constituido por tres miembros titulares, elegidos en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse obligatoriamente a más tardar en el mes de marzo. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y todos ellos durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

En la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados de manera decreciente, según la votación obtenida por cada uno de ellos, reemplazarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

No podrá constituir parte del Directorio el alcalde ni los concejales de la comuna a la que pertenece el Comité y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la municipalidad, mientras dure su mandato.

Artículo 20

Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser socio del Comité, con a lo menos un año de antigüedad como tal.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- g) No ser trabajador del Comité.
- h) Tener su residencia en la localidad del domicilio del Comité.
- i) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el artículo 10º de este Estatuto.
- j) No ser candidato al cargo de alcalde o de concejal.

Artículo 21

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 20, se inscriban ante la Comisión Electoral, con a lo menos diez días de anticipación, a la fecha de la elección.

Artículo 22

El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Artículo 23

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

Artículo 24

El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio que sale le hará entrega de los Libros de Actas, Libros de Contabilidad y Libro de Registro de Socios, y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará

constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por el Presidente saliente y el Presidente electo.

Artículo 25

El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con dos de sus integrantes, a lo menos, uno de los cuales obligadamente debe ser el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos se registrarán en el Libro de Actas del Directorio.

Artículo 26

Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones.

Artículo 27

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplirse el período para el cual fueron elegidos.
- b) Por la renuncia al cargo, presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con el Estatuto.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de socio.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 28

Son funciones del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por los dos miembros restantes, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general del Sistema y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, si lo hubiere y los instructivos que establezcan la Dirección y la Unidad Técnica, en lo relacionado con la administración, la operación y el mantenimiento del Sistema.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea de socios.
- g) Acordar anualmente con la Unidad Técnica, el valor de la cuota de incorporación y las tarifas por los consumos de agua potable.

- h) Fijar anualmente el monto de las multas a cobrar por inasistencia a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y por otras causales aprobadas por la mayoría de los integrantes del Directorio.
- i) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas, cuotas de incorporación, multas, erogaciones y cuotas extraordinarias, los que serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación y mantenimiento del Sistema. Estos fondos y los saldos que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados a nombre del Comité, en un banco o institución financiera legalmente reconocida. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.
- j) Acordar la suspensión del suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Estatuto.
- k) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando los trabajos necesarios para su mantenimiento, reposición y ampliación, fomentando la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas y/o de su uso indebido.
- l) Colaborar con la Unidad Técnica y con la Dirección, en las actividades de capacitación que ambos lleven a cabo, con dirigentes y trabajadores del Comité.
- m) Contratar a los trabajadores necesarios para la operación y administración del Sistema. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete a la Unidad Técnica ni a la Dirección.
- n) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Sistema y rendir cuenta documentada a la Unidad Técnica y a la Dirección, acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité.
- o) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición.
- p) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley, sin perjuicio de que en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subrogue.

Artículo 29

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
- b) Citar, en conjunto con el Secretario, a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
- d) Firmar la correspondencia del Comité.
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros.
- g) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Sistema y del Comité, durante el año precedente.

- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema.
- i) Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la asamblea.

Artículo 30

Son funciones del Secretario:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia de éste.
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y registrarlas en el Libro respectivo.
- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Socios.
- d) Llevar un registro con la asistencia de los socios a las asambleas.
- e) Llevar un registro de solicitudes de incorporación, tanto de las aceptadas, como las que se encuentren pendientes.
- f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma.

Artículo 31

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos provenientes de las tarifas, cuotas **Social**, multas y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con una persona recaudadora, supervisar y controlar semanalmente el estado de la recaudación y de los fondos recaudados.
- b) Firmar, en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité.
- c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- d) Pagar mensualmente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos que correspondan y las demás obligaciones pecuniarias del Comité.
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la Unidad Técnica.
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos.
- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Sistema y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio.
- h) Confeccionar y mantener al día el Inventario de los bienes del Comité.
- i) Coordinar anualmente con el Contador del Comité, la elaboración del Balance General, para ser puesto a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 32

Cada vez que se requiera realizar elecciones que afecten al Directorio, se constituirá una Comisión Electoral, la que será elegida en una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para tratar en ella, la convocatoria al acto eleccionario y la designación de los integrantes de dicha Comisión. Ésta tendrá a su cargo la organización y la dirección de las elecciones internas del Comité y estará conformada por cinco socios, con a lo menos un año de antigüedad en tal calidad y no podrán formar parte del actual Directorio ni de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, ni ser candidatas a un cargo en estos órganos.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones, en el periodo comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha fijada para la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de las elecciones y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar el recuento de los votos y su custodia, junto con los demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 33

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará integrada por tres socios y será elegida anualmente en la Asamblea General Ordinaria que obligadamente debe celebrarse dentro del mes de marzo de cada año.

Artículo 34

Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse dentro del mes de marzo de cada año, sobre el Balance, el Inventario y la Contabilidad del Comité, correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre del año que antecede al de la Asam.

Artículo 35

Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo.
- c) Investigar cualquiera irregularidad financiera que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta obligatoriamente a la asamblea de socios.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo 36

El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Los fondos provenientes de las tarifas por los consumos de agua potable, las cuotas **social** y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea, conforme al Estatuto.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título.
- c) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad al Estatuto.
- d) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa.
- e) Los fondos depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida u otros instrumentos financieros.
- f) Todas las obras e instalaciones que se ejecuten con recursos propios y los bienes que adquiera para el normal funcionamiento del Sistema.

Artículo 37

Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité, respondiendo civilmente los miembros del Directorio de esta obligación.

Artículo 38

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante la Unidad Técnica o la Dirección.

TITULO X

DE SU RELACION CON LA UNIDAD TECNICA

Artículo 39

El Comité aceptará la intervención de la Unidad Técnica, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación:

- a) Supervisión y asesoría en materias financiero-contables y administrativas.
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del Comité.
- c) Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del Sistema.
- d) Supervisión en la interpretación del Estatuto y de las normas sanitarias vigentes relativas al Sistema.
- e) Supervisión y asesoría en materias jurídico patrimoniales

Las actividades asesoría, supervisión y asistencia se realizarán preferentemente en terreno y estarán dirigidas a los integrantes del Directorio y trabajadores, abarcando todas las materias que son propias de la gestión comunitaria del Sistema y necesarias para alcanzar un óptimo funcionamiento del Comité, en la operación, administración y mantenimiento del Sistema, todo ello, con estricto cumplimiento de los estándares básicos de calidad en los aspectos organizacionales, estatutarios, reglamentarios, administrativos, financieros, contables y técnicos.

Artículo 40

La Unidad Técnica tendrá la facultad de proponer anualmente las tarifas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como base para ello, el Balance del período precedente.

El Comité faculta a la Unidad Técnica para intervenir el Servicio, cuando, a su juicio, exista abandono de deberes por parte del Directorio, se presenten irregularidades en su funcionamiento comunitario, técnico, jurídico o administrativo contable, o cuando la administración, operación y mantenimiento, sean manifiestamente deficientes.

Para efectuar la intervención, la Unidad Técnica deberá entregar una propuesta a la Dirección de Obras Hidráulica quien otorgará la autorización correspondiente.

En su función de intervención la Unidad Técnica tendrá todas facultades de un interventor judicial.

TITULO XI DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

Artículo 41

El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria por la mayoría de los socios y se registrará para estos efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y de la Ley N° 20.500.

TITULO XII DE SU DISOLUCION

Artículo 42

El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º, inciso 5º de la Ley N° 19.418, y
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Sistema, por una disposición administrativa extraordinaria.

Artículo 43

En caso de disolución, los bienes del Comité serán donados a la Junta de Vecinos de la localidad del domicilio del Comité o a otra organización comunitaria de la localidad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO XIII

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 44

Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Estas regirán, sólo una vez aprobadas por el Secretario Municipal y conocidas por la Dirección y por la Unidad Técnica.

- o - o - o - o - o -